

Commemoración de los días patrios en las escuelas particulares

30 de Julio de 1907

Exp. 6490

Todas las escuelas particulares, deben, en los días que preceden al 25 de Mayo y 9 de Julio, conmemorar dichas fechas en forma privada o pública, por medio de lecciones, conferencias, fiestas, etc; que tiendan a recordar en los educandos los principales acontecimientos que determinaron la Revolución de Mayo y que precedieron a la Independencia, como también el significado y trascendencia de los mismos, debiendo comunicar todos los señores directores al Consejo Escolar respectivo, anualmente, en cada una de las fechas, la forma en que se celebrarán dichas solemnidades. —

6 de Agosto de 1907

Con esta fecha se toma una resolución (fol 77/78), extendiendo a los bachilleres nacionales, los beneficios del Acuerdo de 4 de Abril del este año. —